

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 228

EST-VCT-GIAM-059

ESTADO No. 059
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF8-08441	LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000153	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79158256 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08441 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con No. 79158256. - Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con No. 79158256, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. - Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79158256, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79158256** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF8-08441** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79158256** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF8-08441**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFF-14471	WILSON DARÍO MARTÍNEZ LÓPEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000154	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILSON DARÍO MARTÍNEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79653250 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFF-14471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILSON DARÍO MARTÍNEZ LÓPEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor WILSON DARÍO MARTÍNEZ LÓPEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILSON DARÍO MARTÍNEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79653250 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFF-14471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIS-10151	GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000155	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados con la cédula de ciudadanía No. 93381321, 1301043 Y 93360151 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10151 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados con No. 93381321, 1301043 Y 93360151 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados con la cédula de ciudadanía No. 93381321, 1301043 Y 93360151 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados con la cédula de ciudadanía No. 93381321, 1301043 Y 93360151 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10151 para que en término
--	-----------	--	------------	------------------------	--

perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO** identificados con la cédula de ciudadanía No. **93381321, 1301043 Y 93360151** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIS-10151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEN-16341	MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000156	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79875150 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con No. 79875150, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79875150, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79875150 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	--

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79875150 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI5-08571	JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000157	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con la cédula de ciudadanía No. 79329789 Y 96190496 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI5-08571 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con No. 79329789 Y 96190496 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con No. 79329789 Y 96190496 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que de los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS identificados con la cédula de ciudadanía No. 79329789 Y 96190496 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI
--	-----------	---	------------	------------------------	--

CONTRERAS LAMUS identificados con la cédula de ciudadanía No. **79329789 Y 96190496** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI5-08571** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **JOHN JAIRO GÓMEZ ACOSTA Y NEFTALI CONTRERAS LAMUS** identificados con la cédula de ciudadanía No. **79329789 Y 96190496** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI5-08571**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCÍA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000158	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con No. 18939768, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

					contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permisos y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF1-14351	JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000159	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18914270 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-14351 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con No. 18914270. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con No. 18914270, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18914270, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 228

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18914270 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-14351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18914270, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-14351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 228

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18914270 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF1-14351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGC-09351	MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000160	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificados con la cédula de ciudadanía No. 18971950 Y 77021704 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09351 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificados con No. 18971950 Y 77021704 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificados con No. 18971950 Y 77021704 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificados con la cédula de ciudadanía No. 18971950 Y 77021704 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 228

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificados con la cédula de ciudadanía No. 18971950 Y 77021704 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificados con la cédula de ciudadanía No. 18971950 Y 77021704 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019
--	--	--	--	--	---

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS** identificados con la cédula de ciudadanía No. **18971950 Y 77021704** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-09351** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS** identificados con la cédula de ciudadanía No. **18971950 Y 77021704** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-09351** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS** identificados con la cédula de ciudadanía No. **18971950 Y 77021704** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-09351**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGG-09101	NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000161	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 8920126 Y 9097275 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-09101 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ identificados con No. 8920126 Y 9097275 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 8920126 Y 9097275 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 8920126 Y 9097275 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGG-09101 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ identificados con No. 8920126 Y 9097275 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 8920126 Y 9097275 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y
--	--	--	--	--	--

DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. **8920126 Y 9097275** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGG-09101** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. **8920126 Y 9097275** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGG-09101** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. **8920126 Y 9097275** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGG-09101** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPLACIOS MENDEZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. **8920126 Y 9097275** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGG-09101** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **NELSON RAFAEL TRESPALACIOS MENDEZ Y DARWIN JOSE TRESPALACIOS MENDEZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. **8920126 Y 9097275** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGG-09101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJO-14391	YAMIN PASTRANA ARAGÓN	21/08/2020	AUTO GLM No. 000162	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YAMIN PASTRANA ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 83086576 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJO-14391 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor YAMIN PASTRANA ARAGÓN identificado con No. 83086576, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor YAMIN PASTRANA ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 83086576, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YAMIN PASTRANA ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 83086576 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJO-14391 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor YAMIN PASTRANA ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 83086576 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJO-14391 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **YAMIN PASTRANA ARAGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83086576** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJO-14391** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **YAMIN PASTRANA ARAGÓN** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **YAMIN PASTRANA ARAGÓN** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **YAMIN PASTRANA ARAGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83086576** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJO-14391**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL4-14501	ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE	21/08/2020	AUTO GLM No. 000163	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 92031055 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL4-14501 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE identificado con No. 92031055 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE identificado con No. 92031055, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 92031055, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 92031055 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL4-14501 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE para que en los
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 228

					términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ENDER ALFREDO OSORIO IRIARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 92031055 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL4-14501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJB-16471	CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000164	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con N° 18775608. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con N° 18775608, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con N° 18775608, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 228

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 228

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 228

					El señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18775608 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBC-14551	HUMBERTO VALENCIA ROJAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000165	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HUMBERTO VALENCIA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.372 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-14551 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HUMBERTO VALENCIA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.372 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-14551 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HUMBERTO VALENCIA ROJAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HUMBERTO VALENCIA ROJAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 228

					ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HUMBERTO VALENCIA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.372 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-14551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-14371	CELEDONIO GUTIERREZ MORA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000166	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 5457492 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14371 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA identificado con N° 5457492. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA identificado con N° 5457492, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA identificado con N° 5457492, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 5457492 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14371 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 228

					Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CELEDONIO GUTIERREZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 5457492 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16383	MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN	21/08/2020	AUTO GLM No. 000167	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16383 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16383, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFM-14252	HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN y GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000168	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No 4922387, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFM-14252 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con No 4922387, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No 4922387, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801
--	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 228

					de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No 4922387, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFM-14252 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No 4922387, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 228

					Los señores HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN Y GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a REQUERIR a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No 4922387, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFM-14252, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH8-11141	NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000169	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4604032 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-11141 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con N° 4604032, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con N° 4604032, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4604032 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-11141 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 228

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor NORBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4604032 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-11141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-16151	JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000170	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con cédula de ciudadanía No. 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16151 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con N° 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con N° 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de las mismas. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con N° 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 228

					Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con cédula de ciudadanía No. 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con cédula de ciudadanía No. 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dichas zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JESÚS ALBÁN MARTÍNEZ GAMBOA Y VICTOR ALBÁN MARTÍNEZ ANTELIZ identificados con cédula de ciudadanía No. 88.153.613 Y 5.473.553 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIK-14531	FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000171	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4207198 y 7210623, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-14531, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ, identificados con los Nos. 4207198 y 7210623, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, de cada uno, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4207198 y 7210623, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-14531, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 228

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4207198 y 7210623, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-14531, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4207198 y 7210623, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIK-14531, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11301	WILLIAM SILVA RODRIGUEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000172	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado No. 79781131. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a
--	-----------	----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 228

					partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 228

					ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHE-08561	ORLANDO OSPINA GASCA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000173	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ORLANDO OSPINA GASCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17631268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHE-08561, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO OSPINA GASCA identificado No. 17631268 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO OSPINA GASCA identificado con No. 17631268, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 228

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ORLANDO OSPINA GASCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17631268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHE-08561, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO OSPINA GASCA identificado No. 17631268 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO OSPINA GASCA identificado con No. 17631268, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
--	--	--	--	--	---

2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ORLANDO OSPINA GASCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17631268**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHE-08561**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ORLANDO OSPINA GASCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17631268**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHE-08561**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **ORLANDO OSPINA GASCA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **ORLANDO OSPINA GASCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17631268**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHE-08561**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-16171	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000174	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-16171, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con No. 9517923. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 228

					Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-16171, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-16171, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 228

					Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-16171, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-16171, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 228

					El señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9517923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-16171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK9-11061	INALDO CHAPARRO SANABRIA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000175	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor INALDO CHAPARRO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91282036, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-11061, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor INALDO CHAPARRO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91282036, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor INALDO CHAPARRO SANABRIA identificado con la
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

					cédula de ciudadanía No. 91282036, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-11061, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor INALDO CHAPARRO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91282036, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-11061, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor INALDO CHAPARRO SANABRIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor INALDO CHAPARRO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91282036, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK9-11061, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBM-11451	JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000176	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBM-11451, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con No. 84104570. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBM-11451, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con No. 84104570. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 228

					Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBM-11451, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBM-11451, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 228

					El señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE DOMINGO DAZA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84104570, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBM-11451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-16441	LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000177	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73554877, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-16441, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO identificado con No. 73554877. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73554877, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 228

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73554877, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-16441, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73554877, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-16441, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 228

					El señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS CARLOS BELTRÁN MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73554877, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-16441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAG-15421	HUMBERTO LOPEZ CALDERON y MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000178	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HUMBERTO LOPEZ CALDERON y a la señora MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91078713 y 24018439, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAG-15421, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cédulas de ciudadanía del señor HUMBERTO LOPEZ CALDERON y de la señora MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS identificados con No. 91078713 y 24018439, respectivamente. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor HUMBERTO LOPEZ CALDERON y de la señora MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91078713 y 24018439, respectivamente, expedido por la Registraduría

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 228

					Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HUMBERTO LOPEZ CALDERON y a la señora MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91078713 y 24018439, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAG-15421, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HUMBERTO LOPEZ CALDERON** y a la señora **MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **91078713** y **24018439**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAG-15421**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **HUMBERTO LOPEZ CALDERON** y la señora **MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqese por Estado Jurídico al señor **HUMBERTO LOPEZ CALDERON** y a la señora **MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **91078713** y **24018439**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAG-15421**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OB4-08231	BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000179	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 32633575, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08231, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS identificada con No. 32633575. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 32633575, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 228

					Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 32633575, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08231, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 32633575, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 228

					La señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 32633575, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJU-15191	FERNANDO GUTIERREZ REYES y ANA DELIA MUÑOZ RAMOS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000180	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6803911 y 40758357, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJU-15191, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de las cédulas de ciudadanía del señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS, identificados con No. 6803911 y 40758357, respectivamente. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6803911 y 40758357, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la
--	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 228

					Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6803911 y 40758357, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJU-15191, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6803911 y 40758357, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJU-15191, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 228

					El señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor FERNANDO GUTIERREZ REYES y la señora ANA DELIA MUÑOZ RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6803911 y 40758357, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJU-15191, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-08141	OLGA ROSA CALDERIN ROMERO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000181	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34986823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08141, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO identificada con No. 34986823. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34986823, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 228

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34986823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08141, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34986823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08141, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 228

					La señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora OLGA ROSA CALDERIN ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34986823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGA-14551	PORFIRIO PIPICANO PARRA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000182	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PORFIRIO PIPICANO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4618610 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGA-14551 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor PORFIRIO PIPICANO PARRA identificado con No. 4618610, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor PORFIRIO PIPICANO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4618610, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	----------------------------	------------	------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PORFIRIO PIPICANO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4618610** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGA-14551** para que en término perentorio de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PORFIRIO PIPICANO PARRA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **PORFIRIO PIPICANO PARRA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **PORFIRIO PIPICANO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4618610** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGA-14551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHU-09171	OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000183	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.34526746 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-09171 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía la señora OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ identificada con No. 34526746, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la señora OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34526746, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.34526746 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-09171 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 228

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34526746 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-09171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKE-11091	AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000184	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51708883, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKE-11091, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ identificada con No. 51708883, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 228

					de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51708883, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKE-11091, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51708883, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKE-11091, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 228

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51708883, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKE-11091, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora AURA LUZ ABELLA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51708883, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKE-11091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLL-11291	FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN	21/08/2020	AUTO GLM No. 000185	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 10543366, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLL-11291, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN identificado con No. 10543366, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 10543366, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLL-11291, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 10543366, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLL-11291, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **10543366**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLL-11291**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FRANCISCO JOSÉ LEHMANN CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **10543366**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLL-11291**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09401	OMAR MONTILLA ORTIZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000186	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OMAR MONTILLA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16711084 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09401 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor OMAR MONTILLA ORTIZ identificado con No. 16711084, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor OMAR MONTILLA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16711084, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OMAR MONTILLA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16711084 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09401 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OMAR MONTILLA ORTIZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y
--	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 228

					Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor OMAR MONTILLA ORTIZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OMAR MONTILLA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16711084 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCF-08161	JAIRO EDUARDO GOMEZ ZAMBRANO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000187	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO EDUARDO GOMEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4167261, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08161, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO EDUARDO GOMEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4167261, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIRO EDUARDO GOMEZ ZAMBRANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO EDUARDO GOMEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4167261, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD1-10341	LUZ MERY FRANCO ROSERO y JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000188	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80237857, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-10341, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO, identificado con No. 80237857. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO identificado con No. 80237857, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80237857**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD1-10341**, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del **JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO**, identificado con No. **80237857**.
2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO** identificado con No. **80237857**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma.
3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUZ MERY FRANCO ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **21203134** y **JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80237857**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD1-10341**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LUZ MERY FRANCO ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **21203134** y **JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO** identificado con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 228

					cedula de ciudadanía No. 80237857, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-10341, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores LUZ MERY FRANCO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 21203134 y JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 80237857, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-10341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores LUZ MERY FRANCO ROSERO y JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 228

					ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LUZ MERY FRANCO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 21203134 y JORGE ANTONIO MEDINA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 80237857, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-10341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHL-16121	PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR	21/08/2020	AUTO GLM No. 000189	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326347 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-16121 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con No. 2326347, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326347, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326347 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-16121 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2326347** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHL-16121** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor **PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR** identificado con No. **2326347**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor **PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2326347**, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2326347** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHL-16121** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2326347** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHL-16121**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 228

					autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor PEDRO LUIS LÓPEZ TAFUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326347 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-16121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODH-11021	OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG	21/08/2020	AUTO GLM No. 000190	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG identificados con la cédula de ciudadanía No. 6887432 Y 6860736 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-11021 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG identificados con Nos. 6887432 Y 6860736 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG identificados con Nos. 6887432 Y 6860736 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG identificados con la cédula de ciudadanía No. 6887432 Y 6860736 respectivamente, no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---	------------	---------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con la cédula de ciudadanía No. **6887432 Y 6860736** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-11021** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con Nos. **6887432 Y 6860736** respectivamente.
2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con Nos. **6887432 Y 6860736** respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con la cédula de ciudadanía No. **6887432 Y 6860736** respectivamente, no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con la cédula de ciudadanía Nos. **6887432**

Y **6860736** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-11021** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con la cédula de ciudadanía Nos. **6887432 Y 6860736** respectivamente, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIÉRREZ Y RAMIRO JERÓNIMO CABRALES HODEG** identificados con la cédula de ciudadanía Nos. **6887432 Y 6860736** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-11021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-10402	TATIANA LUZ GARAVITO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000191	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora TATIANA LUZ GARAVITO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39276834 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10402 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora TATIANA LUZ GARAVITO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39276834 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10402, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora TATIANA LUZ GARAVITO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora TATIANA LUZ GARAVITO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39276834 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10402, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFP-14262	MARIA JOSEFA CASTRO MENESES	21/08/2020	AUTO GLM No. 000192	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 28754867, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 28754867, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 28754867, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFP-14262, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	---

Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARIA JOSEFA CASTRO MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28754867**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFP-14262**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **MARIA JOSEFA CASTRO MENESES** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **MARIA JOSEFA CASTRO MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28754867**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFP-14262**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-08231	NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON	21/08/2020	AUTO GLM No. 000193	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52363215, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08231, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52363215, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08231, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zona de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52363215, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 228

					La señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52363215, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-16551	AMPARO CORTES PERDOMO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000194	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora AMPARO CORTES PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26500004, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-16551, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora AMPARO CORTES PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26500004, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-16551, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora AMPARO CORTES PERDOMO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **AMPARO CORTES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26500004**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-16551**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **AMPARO CORTES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26500004**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-16551**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **AMPARO CORTES PERDOMO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **AMPARO CORTES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26500004**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-16551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHA-08591	JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO	21/08/2020	AUTO GLM No. 000195	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13643262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHA-08591, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13643262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHA-08591, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13643262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHA-08591, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del
--	-----------	------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 228

					referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13643262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHA-08591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-16241	GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000196	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-16241 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con N° 10.691.295, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con N° 10.691.295, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 228

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-16241 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con N° 10.691.295, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con N° 10.691.295, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 228

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-16241 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMÁN EDUARDO
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEI-16241** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **GERMÁN EDUARDO**

MENESES ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEI-16241**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF5-10121	JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000197	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.459 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-10121 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS identificado con N° 4.947.459, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS identificado con N° 4.947.459, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.459 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-10121 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 228

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor JOSÉ MARÍA CATUCHE MACIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.459 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09232	FABIER FERNANDO BOLAÑOS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000199	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76324263 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09232 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS identificado con N° 76324263. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS identificado con N° 76324263, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS identificado con N° 76324263, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76324263 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09232 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 228

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76324263 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09232 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FABIER FERNANDO BOLAÑOS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FABIER FERNANDO BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **76324263** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-09232** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **FABIER FERNANDO BOLAÑOS** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **FABIER FERNANDO BOLAÑOS** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FABIER FERNANDO BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 76324263 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-09232**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF5-09411	MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES	21/08/2020	AUTO GLM No. 000200	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES identificado con cédula de ciudadanía No. 16826024 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-09411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
--	-----------	---	------------	------------------------	---

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16826024 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF5-09411** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16826024 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF5-09411**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD8-15361	JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS	21/08/2020	AUTO GLM No. 000201	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9505482 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15361 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9505482 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OB4-11161	ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000202	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ identificada con N° 23755947 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-11161 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ identificada con N° 23755947, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que la señora ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ identificada con N° 23755947, no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23755947 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-11161 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ para que en los
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23755947 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB4-11161** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **ANA CARMENZA JUNCO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **23755947** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB4-11161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODI-10231	ALVARO MORENO VILLAF AE	21/08/2020	AUTO GLM No. 000203	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO MORENO VILLAF AE identificado con cédula de ciudadanía No. 94115063 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-10231 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALVARO MORENO VILLAF AE identificado con cédula de ciudadanía No. 94115063 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-10231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALVARO MORENO VILLAF AE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALVARO MORENO VILLAF AE identificado con cédula de ciudadanía No. 94115063 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLA-16411	ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES	21/08/2020	AUTO GLM No. 000204	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-16411 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con N° 7.477.590. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con N° 7.477.590, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con N° 7.477.590, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 228

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-16411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-16411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zona de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-16411, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 228

					El señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.477.590 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-16411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL5-15151	GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ	21/08/2020	AUTO GLM No. 000205	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con N° 23466848 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL5-15151 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con N° 23466848 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con N° 23466848, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con N° 23466848, no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23466848 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL5-15151 para que en término perentorio de CUATRO (4)
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 228

					MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23466848 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL5-15151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zona de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23466848 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL5-15151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 228

					La señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora GLORIA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23466848 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL5-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA ANCAR LTDA	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001240	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKH-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa Exploración. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías, con sus respectivos pagos para el I, II Trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: - La modificación de Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101007018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA., dado que se constituyó por un valor inferior; de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000819 del 17 de julio de 2020, en su numeral 2.2.1. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000819 del 17 de julio de 2020. - La corrección el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: los valores establecidos en el Ítem B.4 RESERVAS Y RECURSOS NO son congruentes con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; adicionalmente NO se tuvo en cuenta la disminución del dato por los volúmenes Explotados en el presente periodo. De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000819 del 17 de julio de 2020.
-----------------------	-----------	---------------------	------------	------------------------	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- ✓ El soporte de pago por el valor de ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS MCT (\$ 11.031.019) correspondiente a las 728.5 Toneladas de Carbón Declaradas y liquidadas en el formulario con fecha de elaboración 15 de enero del año 2020 para el IV Trimestre del año 2019, el cual se encuentra debidamente firmado por el titular.
- ✓ La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y si hay lugar, el respectivo recibo de pago correspondiente al III Trimestre del año 2019; I, II Trimestre del año 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 228

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000819 del 17 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000819 del 17 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



5. **RECORDAR** al titular minero que se debe diligenciar toda la información solicitada para la presentación de los Formatos Básicos Mineros y que dicha información debe ser congruente entre si y además Coherente con la Informaciones presentada en los periodos anteriores.
6. Por medio del Grupo de Atención al Minero-GIAM **CORRER TRASLADO** del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC-000819 del 17 de julio de 2020 al Grupo de Contraprestación Económica con el fin de informar que se procedió a realizar la compensación de unos saldos adeudados por concepto de regalías con el fin de que se apliquen dichas modificaciones en el estado de cartera del titulo minero, de la siguiente manera:
 - ✓ *Una vez evaluados los pagos realizados Por parte del titular para la obligación liquidación de regalías I Trimestre del año 2019, mediante los Comprobantes de pago o PIN No. 20190814090203 por el valor de \$ 1.344.586 y el Comprobante de pago o PIN No. 20190814091922 por el valor de \$ 51.909, Para un total de \$1.396.495; considerando que de acuerdo al aplicativo Canon Superficial utilizado para la liquidación de intereses contraprestaciones económicas el valor a pagar por la obligación más intereses por pago extemporáneo es de \$1.397.363 lo que significaría que existiera un saldo faltante por el valor de \$ - 868 para subsanar el pago de dicha obligación.*
 - ✓ *Una vez evaluados los pagos realizados Por parte del titular para la obligación liquidación de regalías II Trimestre del año 2019, mediante los Comprobantes de pago o PIN No. 20190814090922 por el valor de \$ 1.405.245 y el Comprobante de pago o PIN No. 20190814092231 por el valor de \$ 14.032, Para un total de \$1.419.277; considerando que de acuerdo al aplicativo Canon Superficial utilizado para la liquidación de intereses contraprestaciones económicas el valor a pagar por la obligación más intereses por pago*



extemporáneo es de \$1.418.396 lo que significaría que existiera un saldo a favor del Titular por el valor de \$ 881.

- ✓ *En la presente Evaluación documental se realizará la compensación del saldo faltante para subsanar la obligación liquidación de regalías para el I Trimestre del año 2019 por el valor de \$ 868, Atreves del saldo de \$ 881 a favor del titular por el pago de la obligación Liquidación de regalías II Trimestre del año 2019, resultando así un saldo a favor del titular de \$ 13.*
- ✓ *De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.6 del presente concepto técnico.*

7. **INFORMAR** que el día 18 de junio del año 2019 se realizó visita de inspección, a través de la cual se desarrolló Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000437 de fecha 03 de julio del año 2019, en el cual se establece que el título minero SI se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el operador SI corresponden a la etapa contractual, que las mismas se desarrollan dentro del polígono otorgado y así mismo que SI hay presencia de minería ilegal.

8. **INFORMAR** al titular minero que los soportes presentados Mediante Radicado No. 20195500919612 de fecha octubre 02 del año 2019; Mediante Radicado No. 2019550091949312 de fecha noviembre 01 del año 2019; como Respuesta a los Requerimientos hecho mediante Auto GSC-ZC No. 001193 15 de agosto del año 2019, respecto a las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000437 de fecha 03 de julio del año 2019; serán Verificados en la próxima visita de Inspección para la fiscalización integral del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 130 - de 228

					9. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000910 del 21 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico 096 el día 02 de julio del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	JGG-15541	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001241	Una vez verificado el expediente digital del título minero JGG-15541 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la póliza minero ambiental No 30-43-101000998, expedida por seguros del estado con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: ✓ La corrección de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019 ya que no cuentan con la firma del declarante. ✓ La modificación de la Licencia Ambiental en lo referente al beneficiario y responsable, teniendo en cuenta que esta fue otorgada al señor VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA antiguo titular del contrato de concesión. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	-----------	------------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 228

					INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000836 del 22 de julio de 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---



4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC- ZC 001821 del 28 de octubre de 2019 notificado por estado 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-10100998 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 134 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	MAR-10131	CARLOS MONTOYA, MARÍA HERLINDA BERMÚDEZ DE MONTOYA	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001242	Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR -10131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.873.235), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0235-2020 de 05 de junio de 2020.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 228

					Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR -10131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.873.235), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0235-2020 de 05 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 228

					2. Informar al titular que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-000879 del 04 de octubre de 2019, presentado mediante oficio radicado No. 20195500961762 del 20 de noviembre de 2019, se encuentra en trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar, el cual, será notificado en debida forma. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobados, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000901 del 25 de junio del 2020, notificado por estado No. 045 del 22 de julio del 2020, se aprobaron las anualidades 1, 2 y 3 de la etapa de exploración y anualidades 1,2 de la etapa de Construcción y Montaje. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° ZC No. 001156 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 228

					6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	22599	ABEL CETINA TINJACA	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001243	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 22599, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2018, dado a que se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22599, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • La presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2019 y I y II trimestres del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22599, bajo causal de caducidad
-----------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 139 - de 228

					según lo establecido en el literal F), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la póliza Minero Ambiental, con vigencia anual, que ampare la etapa de Explotación, por valor asegurado de \$28.272.433. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 141 - de 228

					5. Informar que mediante Auto GSCZC 000950 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado No 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000902 del 12 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001244	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 17660, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2019, I y II trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 17660, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. DL023397, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Confianza”, dado que se constituyó por un valor inferior; adicionalmente presenta inconsistencias en el objeto ya que el contrato se firmó con la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. y especificar que posteriormente se realizó una cesión a favor de GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.
-----------------------	-------	------------------------------------	------------	------------------------	---

GRAVICON S.A. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. GRAVICON S.A. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular minero que no debe exceder la producción de 100.000 m³ (Arena: 60.000 m³, Grava:40.000 m³) aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
5. Informar al titular minero, que, al momento de elaboración del Otrosí, se deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, donde se estipule el área obtenida producto de la reducción de área del Contrato de Concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 228

					6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000903 del 12 de agosto de 2020. 7. REMITIR por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional y se elabore el otrosí de devolución de área, según lo ordenado en la Resolución VSC 000450 del 15 de mayo de 2018. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-151	JAIME GILBERTO ALVARADO GÓMEZ	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001245	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FL2-151 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2015; trimestre IV del año 2018; trimestre I, II, III y IV del año 2019; trimestre I y II del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 228

					a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000911 del 13 de agosto de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 228

					5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FL2-151 que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y que se encuentra superpuesto parcialmente en un porcentaje de (28,23%) con la Zona de Importancia Ambiental — ZIA Paramo de Guerrero, una superposición parcial del (42,75%) con Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Del Río Bogotá, superposición parcial (19,34%) con DRMI - Río Subachoque Y Pantano De Arce, y superposición total con Sabana De Bogotá, resolución minambiente 2001 de 2016, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH4-11171	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001246	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HH4-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formatos Básicos Mineros Anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2012. 2. APROBAR el pago por visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico de fecha 6 de marzo de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El acto administrativo donde se otorgue la viabilidad ambiental o Certificación del Estado de Trámite de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días. • Los formatos Básicos Mineros Semestral 2012 y 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV 2019; I y II trimestres de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 228

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$1.215.000), de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000908 del 12 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 501.167) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 151 - de 228

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000908 del 12 de agosto de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar que mediante Auto GET No. 198 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 174 del 20 de noviembre de 2015 y Auto No. GSC-ZC 001091 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 153 - de 228

					referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras -PTO, y con instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 154 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILQ-11111	HUMAN GOLD S.A.S.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001247	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILQ-11111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000904 del 12 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	-------------------	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000904 del 12 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. Informar que mediante Auto GET No. 000080 del 16 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 del 17 de mayo de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 001887 del 6 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras- PTO, y con la Licencia Ambiental, aprobados por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 228

					Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001248	Una vez verificado el expediente digital del título minero DHN-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo evaluado mediante Concepto emitido por la división de Contratación y titulación el 08 de octubre de 2002. 2. APROBAR el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIESEISEIS PESOS M/CTE (\$243.716) por concepto de visita de inspección de campo requerido mediante Auto SFOM No. 811 del 07 de septiembre de 2011 de conformidad con lo evaluado mediante Concepto técnico No. 422 del 10 de diciembre de 2012.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: ✓ La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente le otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. ✓ La presentación de los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, dado que revisado el expediente digital no se identifican los planos correspondientes allegados según radicado 20165510125642 del 20 de abril del 2016. ✓ La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 159 - de 228

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000783 del 09 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 161 - de 228

					6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 000374 del 24 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 064 del 04 de mayo de 2018 y Auto GSCZC 002030 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 182 del 10 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOMAT TECNOLOGIA EN MATERIALES DE CONSTRUCCION LTDA.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001249	Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario del primer (1) año de la etapa de exploración, de conformidad con lo emitido mediante Concepto técnico del 10 de octubre de 2007. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017 y 2019; Anual 2018. 3. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente:
 - ✓ La presentación del plano de avance de labores del Formato Básico Minero Anual 2017.
 - ✓ Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2008 y 2018.
 - ✓ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002399, expedida por Seguros del Estado S.A., debido a que el título se encuentra ubicado en Jurisdicción de municipio de TAUSA y no en NEMOCÓN como el objeto de la misma lo expresa.
 - ✓ La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el Formulario presentado no se encuentra firmado por el declarante.
 - ✓ La corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2016 presentados mediante oficio con radicado No. 20145500059382 del 10 de febrero de 2014 y radicado No. 20175510008782 del 19 de enero de 2017 respectivamente **PRECISANDO**, además, que mediante oficio con radicado 20185500417392 del 22 de febrero de 2018, el titular presentó aclaración en el punto 4. Sin embargo, el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 228

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: ✓ La presentación del plano de avance de labores del Formato Básico Minero Anual 2017. ✓ Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2008 y 2018. ✓ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002399, expedida por Seguros del Estado S.A., debido a que el título se encuentra ubicado en Jurisdicción de municipio de TAUSA y no en NEMOCÓN como el objeto de la misma lo expresa. ✓ La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el Formulario presentado no se encuentra firmado por el declarante. ✓ La corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2016 presentados mediante oficio con radicado No. 20145500059382 del 10 de febrero de 2014 y radicado No. 20175510008782 del 19 de enero de 2017 respectivamente PRECISANDO, además, que mediante oficio con radicado 20185500417392 del 22 de febrero de 2018, el titular presentó aclaración en el punto 4. Sin embargo, el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV
--	--	--	--	--	--



trimestre de 2013 y 2016, debe ser diligenciado correctamente para ser evaluado, anexando el recibo de pago legible correspondiente a la producción reportada en cada uno.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- ✓ El pago del saldo faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2013 por valor de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.263) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC 001188 del 20 de noviembre de 2017 y notificado mediante estado 003 del 17 de enero de 2018, **PRECISANDO** además, que mediante oficio con radicado No. 20135000394422 del 15 de noviembre de 2013 el titular presentó comprobante de pago No. 61936537-5 por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$157.700) valor que se tomó para realizar cruce de cuentas en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSCZC 000446 del 27 de septiembre de 2017 en la evaluación y aprobación de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV de 2011 y I, III trimestre de 2013. Por tal razón, la respuesta allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 20185500417392 del 22 de febrero de 2018 en el punto No. 3 respecto al saldo faltante, no subsana lo requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 165 - de 228

					✓ La presentación del pago de los intereses causados por pago extemporáneo correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 por valor de SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$622) y TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$325) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 mediante Concepto Técnico GSC-ZC 000182 del 18 de abril de 2018. ✓ El pago de los intereses causados por pago extemporáneo correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2019 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$343), DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$12.144) y TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.461), respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ✓ La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 166 - de 228

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000853 del 27 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 228

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000853 del 27 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros constituyen una obligación de origen técnico y que se deben allegar diligenciados correctamente y debidamente firmados, aun en los casos en los que la producción del tiempo reportado sea en cero (0). 5. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 12-43-101002399, expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra próxima a vencer y que el título debe estar amparado durante la vigencia del contrato. 6. INFORMAR a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101002399 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros constituyen una obligación de origen técnico y que se deben allegar diligenciados correctamente y debidamente firmados, aun en los casos en los que la producción del tiempo reportado sea en cero (0). 5. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 12-43-101002399, expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra próxima a vencer y que el título debe estar amparado durante la vigencia del contrato. 6. INFORMAR a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101002399 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 170 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001250	Una vez verificado el expediente digital del título minero IGH-11221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$423.234); tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$213.531) y la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$34.976). APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2014; Semestral y Anual 2015, 2016, 2017, 2018; Semestral 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, toda vez que se encuentran diligenciados en ceros. APROBAR el pago de inspección de campo por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (1.924.549) requerida por medio de Resolución GSC 00034 del 07 de mayo de 2013. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: ✓ La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020.
-----------------------	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente: ✓ La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. ✓ La modificación de la póliza minero ambiental No 14-43-1006104 expedida por seguros del estado debido a que el objeto de la Póliza no especifica la placa del título minero que está amparando. ✓ Allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. ✓ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2010, 2011, 2012 y 2013 y Semestral 2014, requerido mediante Auto No. GSC-ZC- 1105 del 14 de julio de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

- ✓ La modificación de la póliza minero ambiental No 14-43-1006104 expedida por seguros del estado debido a que el objeto de la Póliza no especifica la placa del título minero que está amparando.
- ✓ Allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.
- ✓ La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2010, 2011, 2012 y 2013 y Semestral 2014, requerido mediante Auto No. GSC-ZC- 1105 del 14 de julio de 2014.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000834 del 22 de julio de 2020.
3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 173 - de 228

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHE-14411	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001251	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-14411 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 junto con los planos de labores del año reportado; Semestral 2019. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 174 - de 228

					1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 11-43-101008140, expedida por Seguros del Estado, ya que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000869 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ✓ REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000869 del 31 de julio de 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. RECORDAR al titular que, aunque en el Programa de Trabajos y obras-PTO, se le aprobó la explotación de Gravas y Arcillas en la Licencia Ambiental Otorgada por CORMACARENA no se autorizó la explotación de arcillas: <i>EXPLOTACION DE ARCILLAS: por considerarse un impacto ambiental que no se encuentra contemplado dentro del estudio, así como por no encontrarse dentro de los materiales a explotar del contrato de concesión KHE-14411; para su viabilidad deberá incluirse en el contrato y presentar a CORMACARENA los estudios y diseños de explotación. En este sentido, o se autoriza la explotación de arcillas.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 176 - de 228

					5. RECORDAR al titular que si bien en la Resolución en la cual se otorga la licencia ambiental aprobó una producción de gravas de (190.000 m3), no podrá sobrepasar la producción aprobada en el PTO para Gravas (150.000 m3). 6. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC-002177 del 16 de diciembre de 2019 notificado por estado No 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No 11-43-101008140, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

5. **RECORDAR** al titular que si bien en la Resolución en la cual se otorga la licencia ambiental aprobó una producción de gravas de (190.000 m3), no podrá sobrepasar la producción aprobada en el PTO para Gravas (150.000 m3).
6. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC-002177 del 16 de diciembre de 2019 notificado por estado No 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No 11-43-101008140, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 178 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001252	Una vez verificado el expediente digital del título minero HID-080010X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003048, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 16 de enero de 2021, por valor asegurado CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$172.920.616). APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; trimestre I del año 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	-------------	----------------------------	------------	------------------------	--

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000912 del 14 de agosto de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR que los ajustes de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 allegados mediante radicado No. 20195500984322 del 19 de diciembre de 2019 en formato físico, dado que la herramienta del SI. MINERO no permitió realizar ninguna modificación de los FBM en mención, NO serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico. Adicionalmente, se INFORMA que las correcciones requeridas bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC 001661 del 01 de octubre de 2019, que acogió el concepto técnico GSC-ZC 00740 del 17 de septiembre de 2019, deben ser presentadas a través del módulo de ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI
--	--	--	--	--	---

Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

7. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000803 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 2 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **INFORMAR** a la Empresa Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 85-43-101003048 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 182 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-151	OLGA LUCIA MARTÍNEZ RESTREPO, ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	26/08/2020	AUTO GEMTM No. 000175	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la señora OLGA LUCIA MARTÍNEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.217 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCP-151 para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Manifestación, clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT. 900.201.616-4, durante la ejecución del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> 2) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor OSCAR ALBERTO HUERTAS GUZMAN identificado con cédula de
-----------------------	---------	---	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 183 - de 228

					ciudadanía No. 1.118.197.653 representante legal de la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20175500333002 del 20 de noviembre de 2017 (aviso de cesión) y 20189030463762 del 13 de diciembre de 2018 (documento de negociación), de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora OLGA LUCIA MARTÍNEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.217, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCP-151, y a la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el NIT. 900.201.616-4 por medio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 184 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA y ARKETIA S.A.S	26/08/2020	AUTO GEMTM No. 000176	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA, identificada con NIT 830.081.188-3, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20205500994742 de 13 de enero de 2020, la siguiente documentación: 1. Copia legible y por ambas caras del documento de identificación del señor RAFAEL POLANIA CABRERA, con cédula de ciudadanía No 19.238.440, representante legal de la sociedad cesionaria, ARKETIA S.A.S., con NIT. 830.507.738-5. 2. La totalidad de los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria, ARKETIA S.A.S., con NIT. 830.507.738-5, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. 3. Manifestación expresa y clara del monto de inversión que sumará la sociedad cesionaria para el desarrollo del título No. IJ5-14221, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA, con NIT 830.081.188-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221 y a la sociedad ARKETIA S.A.S, con NIT 830.507.738-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 185 - de 228

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	19/08/2020	AUTO GLM No. 000126	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJ4-14481, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJ4-14481, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada parcialmente por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJ4-14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 228

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEL CASTILLO CASTRO	28/08/2020	AUTO GET No. 000107	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 123 del 28 de agosto de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 123 del 28 de agosto de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o mayor detalle, con curva de nivel cada dos metros o menos, identificando el valor de cada una. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas, lagunas, cerros entre otros). Es importante recordar que este plano es la base para los demás planos que se entregan en el documento y que todos los planos deben presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 relacionados con planos aplicados a minería. 2. Presentar toda la información correspondiente a los trabajos de exploración para cada una de las siguientes fases: fase I: Exploración geológica de superficie, fase II: Exploración geológica del subsuelo y fase III Evaluación y modelo geológico de acuerdo con la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, aportando las evidencias requeridas para explicar a detalle el yacimiento minero que solicita explotar. 2. Presentar toda la información correspondiente a los trabajos de exploración para cada una de las siguientes fases: fase I: Exploración geológica de superficie, fase II: Exploración geológica del subsuelo y fase III Evaluación y modelo geológico de acuerdo con la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, aportando las evidencias requeridas para explicar a detalle el yacimiento minero que solicita explotar.
-------------------------------	-----------	------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 187 - de 228

					3. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área de interés, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la esorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Así mismo, se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informa debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de las precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). 4. Realizar un estudio hidrogeológico con el inventario de puntos de agua, unidades hidrogeológicas con su descripción detalladas, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, modelo hidrogeológico conceptual, entre otros datos los cuales permitan analizar los efectos que producirá el agua subterránea sobre las actividades de exploración y explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 188 - de 228

					5. Presentar el estudio geomecánico para el título minero en estudio, utilizando muestras tomadas sobre el área de interés y allegar los reportes de laboratorio de acuerdo con el <u>Estándar</u> utilizado, justificando la cantidad y representatividad de las muestras tomadas, los estándares de calidad utilizados para la toma, transporte y realización de los ensayos de laboratorio. Se deben allegar los certificados de los laboratorios que los autorizan a realizar el tipo de análisis reportado. Presentar los factores de seguridad calculados para cada una de las zonas que pueden presentar afectación. 6. Allegar la columna estratigráfica de acuerdo con la información geológica levantada en campo y las condiciones técnicas para reportarla. 7. Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 con cotas cada dos metros y en el mismo señalar la localización de las estaciones de campo realizadas así como los datos estructurales tomados; además presentar una base de datos con la identificación de cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de las capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico, entre otros datos a allegar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 189 - de 228

					5. Presentar el estudio geomecánico para el título minero en estudio, utilizando muestras tomadas sobre el área de interés y allegar los reportes de laboratorio de acuerdo con el <u>Estándar</u> utilizado, justificando la cantidad y representatividad de las muestras tomadas, los estándares de calidad utilizados para la toma, transporte y realización de los ensayos de laboratorio. Se deben allegar los certificados de los laboratorios que los autorizan a realizar el tipo de análisis reportado. Presentar los factores de seguridad calculados para cada una de las zonas que pueden presentar afectación. 6. Allegar la columna estratigráfica de acuerdo con la información geológica levantada en campo y las condiciones técnicas para reportarla. 7. Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 con cotas cada dos metros y en el mismo señalar la localización de las estaciones de campo realizadas así como los datos estructurales tomados; además presentar una base de datos con la identificación de cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de las capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico, entre otros datos a allegar.
--	--	--	--	--	--



8. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y cartográficas. Adicionalmente, debe presentarse la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados para cada uno de los estudios realizados.
9. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área ubicándolos topográficamente. Allegar las bases de datos con la localización de los túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural) registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente para configurar el modelo geológico local identificado.
10. En caso de utilizar trincheras o apiques en el trabajo exploratorio cada uno debe presentar la identificación, localización y descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones entre otros) profundidad alcanzada, registro fotográfico y su integración con toda la información recolectada en el trabajo de campo.
11. Presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales los cuales deben estar soportados en el trabajo de campo realizado, dichos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados con escala vertical y horizontal donde se observe claramente la línea de corte, las estructuras geológicas identificadas y la geología detallada a nivel de capas para lo cual deben aparecer las convenciones correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 191 - de 228

					8. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y cartográficas. Adicionalmente, debe presentarse la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados para cada uno de los estudios realizados. 9. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área ubicándolos topográficamente. Allegar las bases de datos con la localización de los túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural) registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente para configurar el modelo geológico local identificado. 10. En caso de utilizar trincheras o apiques en el trabajo exploratorio cada uno debe presentar la identificación, localización y descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones entre otros) profundidad alcanzada, registro fotográfico y su integración con toda la información recolectada en el trabajo de campo. 11. Presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales los cuales deben estar soportados en el trabajo de campo realizado, dichos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados con escala vertical y horizontal donde se observe claramente la línea de corte, las estructuras geológicas identificadas y la geología detallada a nivel de capas para lo cual deben aparecer las convenciones correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 192 - de 228

					12. Presentar el registro, la densidad y la georreferenciación de los muestreos realizados para los diferentes estudios, los cuales deben aparecer en el plano topográfico donde se reportan las estaciones de campo. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. La información allegada debe garantizar el aseguramiento y control de calidad en el muestreo (QA_QC). Los resultados entregados deben corresponder a muestras tomadas sobre el área del título, realizadas por un laboratorio acreditado y toda la información se debe allegar como un anexo que al final del mismo analice los resultados y los integre con la información existente. 12. Presentar el registro, la densidad y la georreferenciación de los muestreos realizados para los diferentes estudios, los cuales deben aparecer en el plano topográfico donde se reportan las estaciones de campo. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. La información allegada debe garantizar el aseguramiento y control de calidad en el muestreo (QA_QC). Los resultados entregados deben corresponder a muestras tomadas sobre el área del título, realizadas por un laboratorio acreditado y toda la información se debe allegar como un anexo que al final del mismo analice los resultados y los integre con la información existente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 193 - de 228

					13. Allegar los reportes de laboratorio que permitan identificar las capas de carbón que presentan gas metano, sus concentraciones, el estudio geológico y el plano correspondiente. Adicionalmente incluir esta información dentro del planeamiento minero y en la parte de seguridad para cuidar la vida de los trabajadores que es responsabilidad directa del titular minero y también la infraestructura de la explotación y el yacimiento mismo. 14. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento demostrando su continuidad lateral y vertical, indicando la metodología utilizada para validar el modelo entregado. Para el modelo geológico local solo se tendrá en cuenta la información tomada dentro del título minero que garantice su conocimiento a detalle y la validez del modelo. 15. Presentar el estimativo de recursos de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano Recursos y Reservas Mineras, el cual según el documento allegado para la presente evaluación es el Estándar que se está utilizando. 16. Presentar el estimativo y distribución del recurso de acuerdo o según se estipule en el Estándar que se está utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación, anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo. La estimación debe corresponder a la evidencia presentada dentro del modelo geológico y la materialidad de la información allegada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 194 - de 228

					13. Allegar los reportes de laboratorio que permitan identificar las capas de carbón que presentan gas metano, sus concentraciones, el estudio geológico y el plano correspondiente. Adicionalmente incluir esta información dentro del planeamiento minero y en la parte de seguridad para cuidar la vida de los trabajadores que es responsabilidad directa del titular minero y también la infraestructura de la explotación y el yacimiento mismo. 14. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento demostrando su continuidad lateral y vertical, indicando la metodología utilizada para validar el modelo entregado. Para el modelo geológico local solo se tendrá en cuenta la información tomada dentro del título minero que garantice su conocimiento a detalle y la validez del modelo. 15. Presentar el estimativo de recursos de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano Recursos y Reservas Mineras, el cual según el documento allegado para la presente evaluación es el Estándar que se está utilizando. 16. Presentar el estimativo y distribución del recurso de acuerdo o según se estipule en el Estándar que se está utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación, anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo. La estimación debe corresponder a la evidencia presentada dentro del modelo geológico y la materialidad de la información allegada.
--	--	--	--	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 123 del 28 de agosto de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 196 - de 228

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor MISAEAL CASTILLO CASTRO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/08/2020	AUTO VSC No. 00149	Una vez verificado el expediente digital del título minero nº 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la información presentada sobre los niveles de vibraciones máximos permitidos, convenidos según la norma USBM RI 8507 y comparado con la norma DIN, que se cumplió a cabalidad en todos los eventos registrados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Se recomienda al titular minero del contrato 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. continuar con el monitoreo y envío del informe vibraciones máximas permitidas, trimestralmente a la Autoridad Minera. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 197 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	26/08/2020	AUTO VSC No. 00150	De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de la función fiscalizadora, se revisó el expediente contentivo del contrato No. 9319, observándose que la garantía de cumplimiento No. 05 GU121332, se encuentra vencida. La cláusula cuarta del documento adicional al contrato No. 9319, de fecha 22 de julio de 1987, estableció que la Clausula Decimocuarta quedará así: “La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$267.000.00) PESOS, con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria deberá elevarse hasta la suma correspondiente al valor de 20 veces el salario mínimo legal la cuantía de la caución que debe otorgar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2477 de 1986 cuando el producto anual de explotación lo haga necesario a juicio del Ministerio de Minas y Energía para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato.” En consideración a lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: REQUERIR al titular minero por el término de CINCO (5) DIAS, contados de acuerdo con lo previsto en la Ley, allegue la garantía con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el contrato No. 9319. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
-----------------------	------	-----------------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 198 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	26/08/2020	AUTO VSC No. 00151	De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a lo en éstas dispuesto, a efecto de dar respuesta a las comunicaciones presentadas por el titular minero, de fecha 24 y 25 de marzo de 2020, se procede en los siguientes términos: ANTECEDENTES. 1. Por medio de comunicación de fecha marzo 24 de 2020, suscrita por la Dra. Tamara Romero, en calidad de apoderada especial de la sociedad MINER SA, en respuesta a lo requerido en auto No. VSC 036 de febrero 04 de 2020, se manifiesta: (...) ...me permito presentar Respuesta del Auto descrito en la referencia, respecto al comprobante de pago de la liquidación de las regalías de los minerales de oro y plata, liquidados por su despacho de los embarques 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, comunicados mediante Auto VSC No. 00036 del 4 de febrero de 2020, notificado por Estado 14 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable al contrato: Decreto 2477 de 1986...Respecto del pago de las regalías de oro y plata del embarque No. 68, se presentará dentro del plazo concedido respuesta separada. f. \ 2. Mediante comunicación de fecha marzo 25 de 2020, suscrita por el Ing. Fernando Ganoza en respuesta al auto VSC No. 036 de febrero 04 de 2020, se señala: (...)
-----------------------	------	-----------------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 199 - de 228

					3. Conclusiones 3.1. A juicio del titular, la ANM aplicó una tasa de cambio equivocada al momento de liquidar el embarque 68 de oro (Au) y plata (Ag). En ese sentido y de acuerdo con lo indicado en la sección 2 del presente escrito, se solicita amablemente a la autoridad que evalúe nuevamente esta liquidación. 3.2. Desde el año 2015, la ANM y el Titular han discrepado frente a la manera en que deben liquidarse y pagarse las contraprestaciones económicas derivadas de la producción de cobre bajo el Contrato de Concesión 9319. Lo anterior debido a que ambas partes tienen una interpretación diferente de las normas aplicables al Contrato. 3.3. Por lo anterior, la ANM suspendió el cobro de regalías por ese concepto (extracción de cobre), hasta que la controversia sea resuelta de fondo por parte de la autoridad judicial competente (procedimiento que se encuentra en curso ante la jurisdicción contencioso - administrativa). 3.4. En conclusión, el Titular considera que tal y como ha venido sucediendo desde el año 2016, no hay lugar a la liquidación y cobro de las regalías señaladas para los embarques de cobre no. 61-68. 3.5. En consecuencia, se anexa únicamente el comprobante de pago correspondiente a los embarques de oro y plata no. 61-67, a la espera que la ANM liquide nuevamente el embarque 68 de oro y plata con la tasa promedio de enero de 2020 certificada por el Banco de la República.
--	--	--	--	--	--

(...)

En atención a lo expresado por el titular minero, hacemos las precisiones que seguidamente se exponen:

1. Con relación a los valores consignados en el auto No. VSC 036, es pertinente señalar que no obstante el tema de las regalías generadas en el desarrollo del contrato No. 9319, se presenten diferencias con el titular minero, esta entidad en ejercicio de sus funciones realiza la liquidación conforme a los argumentos por ésta esgrimidos, que son materia de discusión.

2. En la decisión en cuestión se consignan los resultados de la liquidación de la regalías efectuada de los embarques informados, indicando expresamente lo que corresponde para cada uno de los minerales, bajo el entendido que en lo referente a las establecidas para el mineral cobre, se encuentran suspendidas desde el año 2015, entretanto se resuelven las diferencias que se tienen sobre el particular.

3. Con memorando No. 20203210300033 de marzo 27 de 2020, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, indicó:

(...)

Teniendo en cuenta que para el período de la liquidación, 24 de enero de 2020 el Banco de la República no había fijado TRM del mes de enero de 2020 en “Serie empalmada de datos promedio por meses y fin de mes periodicidad mensual” publicación a la cual se accede a través del link <https://www.banrep.gov.co/es/catalogo-estadisticas-disponibles#trm>, la liquidación de las regalías para oro, plata y cobre se realizó con la última TRM publicada, la del mes de diciembre de 2019.

Por lo anterior y para dar respuesta al radicado ANM 20201000425302 a través del cual Minera El Roble S.A. presenta observaciones al Auto VSC No. 00036 de 04/02/20, a continuación, se remite la liquidación de las regalías por oro, plata y cobre del embarque No 68, aplicando la TRM correspondiente al mes de enero 2020. El archivo con los datos calculados se remite al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

(...)

Con base en lo señalado, se determina para el embarque 68, los siguientes valores:

Embarque	Regalías	
	Au_Ag	Cu
68	\$ 296.243.768	\$ 1.223.961.609
Tot a Cobrar		\$ 11.683.590.352

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:

1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a cancelar el monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210297563 para en el embarque No. 68, de conformidad con lo indicado en el presente acto administrativo.
2. PONER en conocimiento del titular minero, la liquidación de las regalías completas con todos los cálculos para los minerales oro, plata y cobre correspondiente al embarque 68, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 202 - de 228

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	27/08/2020	AUTO VSC No. 00152	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. APROBAR el Programa de Trabajo de Exploración y Explotación del año 2020, presentado por parte de la Sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M. 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A., titular del Contrato de Exploración y Explotación ro No. 051-96M, para que atienda el requerimiento de carácter financiero establecido en el
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	--

numeral 3.11 del capítulo de Conclusiones del concepto técnico No. VSC-256 del 26 de agosto de 2020.

3. **RECOMENDAR** a la Sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que una vez se dé inicio al Plan de Cierre final, informe sobre las medidas y actividades que hayan sido ajustadas, de acuerdo al avance y terminación definitiva del proyecto, detallando las actividades que se requieren realizar en las diferentes áreas intervenidas, la implementación de las fichas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo aplicables, incluyendo la estabilidad de taludes, procesos erosivos, monitoreo geotécnico, entre otros. Así mismo, la Sociedad Cerro Matoso S.A. deberá informar sobre la propuesta de registro del estado final, en que serán entregadas las áreas intervenidas y en general el área de influencia del proyecto, conforme con lo aprobado por la Autoridad Ambiental.
4. **ACOGER** el concepto técnico No. VSC-256 del 26 de agosto de 2020 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 204 - de 228

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	28/08/2020	AUTO VSC No. 00153	III. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: REQUERIR <i>bajo apremio de multa,</i>² a la sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información indicada en el artículo 7 de la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en el artículo 8 de la misma, respecto del Contrato No 051-96M, para el periodo comprendido entre el IV trimestre de 2012 y hasta el II trimestre de 2015. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Se precisa que contra el presente acto administrativo, por ser de simple trámite, no procede recurso alguno.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 205 - de 228

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-015	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	27/08/2020	AUTO VCT No. 000066	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-015, para que allegue lo siguiente: - Transformar el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-015, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	---------------	------------------------------	------------	---------------------	---



Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **JG1-15371**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)
Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.
Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

- ◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 208 - de 228

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FFI-161-001	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	27/08/2020	AUTO VCT No. 000067	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. FFI-161, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FFI-161-001, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajuste el área que comprende el subcontrato de formalización No. FFI-161-001, aclarando que debe ser presentada bajo las condiciones del sistema de cuadrícula, aportando ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 209 - de 228

					área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso aclarar que las celdas deben estar unidas por los lados y no por los vértices, ya que si se unen por los vértices esto hace que se generen multipoligonos, por lo cual se debe prestar especial atención a esto. Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. - Corrija el número de la cédula de ciudadanía del subcontratista, el señor Edward Alfredo Cely Araque, ya que el número que se menciona en la minuta aportada no corresponde al número del documento de identificación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 210 - de 228

					área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso aclarar que las celdas deben estar unidas por los lados y no por los vértices, ya que si se unen por los vértices esto hace que se generen multipoligonos, por lo cual se debe prestar especial atención a esto. Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: - Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. - No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. - Corrija el número de la cédula de ciudadanía del subcontratista, el señor Edward Alfredo Cely Araque, ya que el número que se menciona en la minuta aportada no corresponde al número del documento de identificación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 211 - de 228

					Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. FFI-161, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor Edward Alfredo Cely Araque identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.664.382, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada en la minuta Vereda El Mortiño Socha – Bocayá, y Calle 1 Bis Sur 17 A – 28 Sogamoso – Boyacá. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 212 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	2505	UNIMINAS S.A.S y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.	31/08/2020	AUTO GET No. 000108	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación, para el Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 124 de fecha 31 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 124 de fecha 31 de agosto de 2020, en sus numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, esto es: 1. Se requiere que, en los mapas de geología local a presentar, se localicen todas y cada una de las estaciones de campo levantadas, ya que estas estaciones son el insumo soporte de la cartografía geológica establecida para la zona de interés del proyecto. 2. Se requiere que todos y cada uno de los muestreos realizados a los mantos de interés económico, sean localizados en el mapa geológico local, estableciendo claramente su identificación y el manto al que corresponde dicho muestreo. 3. Se requiere que, para la presentación del modelo geológico, se muestre a detalle el trazo de cada uno de los mantos que hacen parte del estimativo del recurso dentro del título 2505, así como también diferenciar por bloques geológicos, dichos trazos. Adicionalmente, se debe establecer la fecha efectiva en que se realizó el estimativo del recurso.
---------------------------------	------	--	------------	---------------------	--

					4. FACTOR MODIFICADOR MINERO a. Debe relacionar en una tabla todas las bocaminas principales actuales y proyectadas, que harán parte del proyecto minero, la denominación y georreferenciación debe ser igual en el documento y en los planos. En la tabla 24 de bocaminas, no se encuentra relacionado el túnel proyectado a nivel San Carlos. Aclarar si la bocamina CONSUELO georreferenciada en el plano 98, corresponde a la bocamina Inversiones G y D. b. Debe presentar un plano de labores actuales las bocaminas que se encuentren dentro del área del título minero que serán objeto de cierre y abandono y las que no hacen parte de la proyección minera. c. Debe presentar la metodología de cálculo de los volúmenes para cada método de explotación seleccionado, detallar como se obtiene este porcentaje de recuperación. Es importante mostrar en un bloque de explotación, la geometría de la explotación proyectada y como se llega a los porcentajes de pérdidas por el factor de minado; además de explicar si se incluyen las pérdidas por arranque, transporte. d. Debe realizar el análisis del factor de dilución del mineral. e. Debe presentar los planos de secuencia anual de la explotación, los cuales deben ser acordes con el cronograma de actividades de la mina. f. Debe presentar los planos de desagües de las minas vinculadas al título. d. Debe realizar el análisis del factor de dilución del mineral. e. Debe presentar los planos de secuencia anual de la explotación, los cuales deben ser acordes con el cronograma de actividades de la mina. f. Debe presentar los planos de desagües de las minas vinculadas al título.
--	--	--	--	--	--

g. Para los casos en que se tengan labores comunicadas con otros títulos y los servicios de ventilación sean compartidos debe presentarse el plano de ventilación con las labores compartidas, además de los permisos o acuerdos para estas labores compartidas por parte de los titulares de los títulos en donde se avanza o se prestan los servicios mineros.

h. Debe aclarar la situación de la bocamina Milagros, definiendo si hace parte del circuito de ventilación con la bocamina LA CECI, además debe garantizar la seguridad del circuito de ventilación de los títulos vecinos.

5. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO

a. Debe presentar en la evaluación económica los costos del PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, discriminando individualmente los valores anuales presupuestados para las diferentes tipos y etapas del cierre y abandono.

b. Se debe ajustar la información necesaria en caso de que se realicen cambios de acuerdo a los requerimientos realizados en el presente documento y que impacten directamente la evaluación económica.

6. FACTOR MODIFICADOR LEGAL

a. Debe aclarar la situación de servidumbres de paso o servicios mineros de las bocaminas y labores mineras con avances que se encuentran por fuera del área del título minero, como las bocaminas CASABLANCA, CARBOCUALITY, TIERRA ALTA, JABONERA 1; JABONERA 2, y con labores mineras sobre otros títulos mineros, si existen acuerdos o permisos de paso o de servicios mineros compartidos, deben allegarlos.

b. Debe tomar en cuenta la duración del contrato para el cálculo de la vida útil y para la estimación de las reservas, puesto que la prórroga futura del contrato es una expectativa que depende de otros aspectos del respectivo trámite; en este sentido las reservas están limitadas en este caso hasta el año 2026, fecha de terminación del contrato.

					7. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL a. Se debe tener en cuenta para la categorización de las reservas, que el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CAR tiene la misma vigencia del título minero, en el cual se tienen unos volúmenes y diseños aprobados, las proyecciones nuevas serán objeto de estudio de la autoridad ambiental para su aprobación, lo cual debe analizarse para la categorización de las reservas. b. Debe presentar el capítulo del plan de cierre y abandono, presentando las fichas de cierres progresivos, temporales, cierre final y post cierre, con el cronograma anual detallado de actividades. 8. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL a. Presentaren en la evaluación económica, el presupuesto para las actividades del plan de gestión social. 9. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO a. El titular presentó la Tabla 22 en donde se relacionan las producciones anuales proyectadas, para 7 años, para un total de 2.143.480 toneladas. Si la estimación de las reservas presenta ajustes en los volúmenes calculados, debe ajustar de igual forma, la producción anual proyectada. b. Debe presentar la vida útil del proyecto con base a la estimación de reservas y escala de la producción definitiva y teniendo en cuenta la duración del contrato.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 216 - de 228

					10. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS. a. De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por el titular, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe profundizar en los aspectos expuestos en el numeral 3.2.2 y subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.2.3, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas del título minero 2505. b. De acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3.2.2. se deben reevaluar los volúmenes estimados en las categorías de reservas probadas y probables y así mismo su categorización. c. Se debe presentar la refrendación de la estimación de los recursos y de las reservas por parte del profesional idóneo geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, indicando la fecha efectiva de la estimación de los recursos y la fecha efectiva de la estimación de las reservas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 217 - de 228

					PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título 2505 con el Poliducto del Oriente Sebastopol – Tocancipá, razón por la cual, deberán contar con el permiso correspondiente, teniendo en cuenta que se clasifica como área restringida de la minería, de conformidad con la parte motiva de este auto. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que, de conformidad con la cláusula quinta de la minuta contractual, para la etapa de explotación se debe contar con el Acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad ambiental competente haya otorgado el correspondiente instrumento de manejo Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 218 - de 228

					ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, Zona Centro, a fin de que tome las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto de la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las sociedades UNIMINAS S.A.S y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 219 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	27/08/2020	AUTO GEMTM No. 000177	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 830012565-2 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 13921, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20201000527142 del 9 de junio de 2020 y 20201000618082 del 16 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Registro Único Tributario –RUT- actualizado de la sociedad cesionaria. b) Antecedentes disciplinarios vigentes de contador público y tarjeta profesional de revisor fiscal y antecedentes disciplinarios vigentes de revisor fiscal. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 830012565-2, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 13921 y a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900063262-8, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 220 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-101	RAMON CAMPO SAMBONI y NELLY CECILIA HOYOS HERNÁNDEZ	27/08/2020	AUTO GEMTM No. 000178	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMON CAMPO SAMBONI identificado con la cedula de ciudadanía No. 1056541, titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el 20209050401022 del 10 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la siguiente documentación de la señora NELLY CECILIA HOYOS HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria, así: a) Declaración de renta año 2018. b) Certificado de ingresos en su calidad de persona natural régimen simplificado (Según Rut No obligado a llevar contabilidad). c) Extractos bancarios del último trimestre. d) Rut actualizado. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora NELLY CECILIA HOYOS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52100771, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HFL-101, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 221 - de 228

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor RAMON CAMPO SAMBONI identificado con la cedula de ciudadanía No. 1056541, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HFL-101 y a la señora NELLY CECILIA HOYOS HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52100771, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados, procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500091	SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO	03/08/2020	AUTO No. AUT-210-1	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al (los) señor (es) SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A , de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500091. ARTÍCULO SEGUNDO:- Requerir al (los) señor (es) SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500091.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 222 - de 228

					ARTÍCULO TERCERO:- Requerir al (los) señor (es) SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500116	DESARROLLOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.	25/08/2020	AUTO No. AUT-210-2	ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente DESARROLLOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901220836-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 223 - de 228

					trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500116. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente DESARROLLOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901220836-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500116. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 224 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	31/08/2020	AUTO VSC No. 00155	Una vez verificado el expediente digital del título minero n° 00911-15 de CEMENTOS ARGOS S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, para que sean atendidas dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación de presente acto administrativo: 1. Enterar al titular mineros CEMENTOS ARGOS S.A. del contrato en virtud de aporte ° 00911-15, del concepto técnico n.° 237 del 5 de agosto de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. No aceptar, la respuesta al requerimiento 1 y 2 de la ampliación de información, modificaciones, aclaraciones y demás ajustes requerida mediante Auto n.° 0014 del 21 de enero de 2020 en las conclusiones del concepto técnico n°. 012 del 14/01/2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. Una vez verificado el expediente digital del título minero n° 00911-15 de CEMENTOS ARGOS S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, para que sean atendidas dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación de presente acto administrativo: 1. Enterar al titular mineros CEMENTOS ARGOS S.A. del contrato en virtud de aporte ° 00911-15, del concepto técnico n.° 237 del 5 de agosto de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. No aceptar, la respuesta al requerimiento 1 y 2 de la ampliación de información, modificaciones, aclaraciones y demás ajustes requerida mediante Auto n.° 0014 del 21 de enero de 2020 en las conclusiones del concepto técnico n°. 012 del 14/01/2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.
-----------------------	----------	---------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 225 - de 228

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Atender todas las consideraciones y conclusiones expuestas por la ANM, en el concepto técnico n.º 237 del 5 de agosto de 2020, del Grupo PIN. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	31/08/2020	AUTO VSC No. 00156	1. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S titular del contrato de concesión 0095-68, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información complementaria y aclaratoria al documento de modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, relacionada en el Concepto Técnico VSC- 266 de 31 de agosto de 2020. 2. NOTIFICAR del contenido del presente acto administrativo la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del contrato de concesión 0095-68. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 226 - de 228

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	31/08/2020	AUTO VSC No. 00157	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. ACEPTAR el certificado de modificación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 400001666 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2020-2021, y se renueva y se reajusta hasta el día 02 de agosto de 2021. 2. ACOGER el concepto técnico VSC-263 del 31 de agosto de 2020 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	--

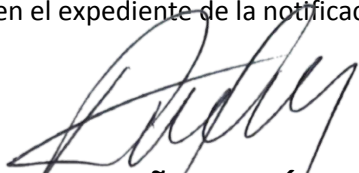
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 227 - de 228

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	01/09/2020	AUTO VSC No. 00159	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-262 del 31 de agosto de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. ACEPTAR la información remitida por la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, en cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral iii) del artículo segundo de la Resolución No. VSC-000246 del 23 de junio del 2020. 2. REQUERIR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que informe a la Autoridad Minera sobre los avances que su surtan en el marco de la demanda de control por nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las Resoluciones No. 4424 y No. 4425 del 16 de diciembre de 2019, con constancia de radicado del proceso No. 11001032600020200006100 del 16 de julio de 2020. 3. ACOGER el concepto técnico VSC-262 del 31 de agosto de 2020 e informar a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 228 - de 228

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 de septiembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.